REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 15 de junio de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso Ordinario No. 110013105015**201900743-00**, informando que las demandadas contestaron la demanda y la parte demandante presenta reforma de demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS FELIPE BONILLA ESCOBAR, identificado con C.C. No. 79.487.815 y T.P. No. 86.606 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA S.A., conforme las facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación legal, obrante a folios 150-159 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA – AVIANCA S.A.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CH, identificada con C.C. No. 52.185.484 y T.P. No. 178.788 del C.S. de la J., como apoderada de la demanda COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN, conforme al poder obrante a folio 255 del plenario.

Por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA,** por parte de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN.**

Por otro lado, observa el despacho que la apoderada demandante allega reforma a la demanda, de conformidad con el artículo 28 del C.P.T. y S.S., que dispone:

> (...) *La demanda podrá ser reformada por una sola vez dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del trasladado de la inicial.* (...)

Se evidencia que la parte actora allegó escrito reformatorio el 26 de febrero de 2021 (fls. 118 a 135), es decir de forma anticipada, sin embargo, de acuerdo a los varios pronunciamientos por parte del Superior, este despacho procederá a su estudio.

En consecuencia y una vez revisado el escrito de la parte interesada por medio del cual pretende reformar la demanda inicial, se observa que cumple a cabalidad con los requisitos previstos en el artículo 25 del C.P.T. y la S.S., por lo que se

CORRE TRASLADO de la misma a las demandadas, por el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **11 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **027**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Reforma de la Demanda - Proceso ordinario Laboral No. 2019-00743

Martha Mogollon <martha_mogollon@yahoo.com>

Vie 26/02/2021 9:38 AM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, actuando como apoderada de la parte demandante en el proceso arriba indicado, me permito presentar escrito de Reforma de la Demanda de la referencia en PDF adjunto, debidamente cotejado y enviado a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA" EN LIQUIDACION por INTERRAPIDISMO S.A, así como PDF que contiene el envío por el correo electrónico suministrado en la contestación de la demanda a esta Cooperativa.

Las partes en el proceso son:

DEMANDANTE: OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN

DEMANDADOS: AEROVIAS DEL CONTINENTEAMERICANO S.A "AVIANCA" y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA" EN LIQUIDACION.

https://www.dropbox.com/s/56ubzwp9yivwhb7/Reforma%20demanda%20Olga%20Stella%20Sarmiento-%20Cotejada%20y%20enviada%20a%20Servicopava.pdf?dl=0

https://www.dropbox.com/s/ezfjv97ev7gbu9w/Correo%20electr%C3%B2nico%20enviado%20a%20SERVICOPAVA-%20Reforma%20demanda%20OLGA%20SARMIENTO.pdf?dl=0

Del Señor Juez, atentamente,

MARTHA LCIA MOGLLON CARDENAS
C.C No. 41.650.159
T.P No. 27.511 del C.S.J

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 012635 Diciembre 14 de 2018, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012. Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004142871 10/02/2020 Pref 3345 desde 1 hasta 8000 con 6 meses de vigencia. Licencia MINTIC 001189

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión: **25/02/2021 02:31 p. m.**

Tiempo estimado de entrega: **26/02/2021 06:00 p. m.**

Factura de Venta POS 3345 - 9267

DESTINO

BOGOTA\CUND\COL

DESTINATARIO **SRS. COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA**

CL 19 # 4 - 74 BOGOTA

0

CC

Cod. postal:110311492

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO

700050517349

DATOS DEL ENVÍO

Empaque:	**SOBRE MANILA**
Vlr Comercial:	**$ 12.500,00**
Piezas:	**1**
Peso x Vol:	
Peso en Kilos:	**1**
No. Bolsa:	
No. Folios:	**0**
Dice Contener:	

REFORMA DEMANDA OLGA ESTELA

LIQUIDACIÓN

Notificaciones

Valor Flete:	**$ 11.250,00**
Valor Descuento:	**$ 0,00**
Valor sobre flete:	**$ 250,00**
Valor otros conceptos:	**$ 0,00**
Vlr Imp. otros concep:	**$ 0,00**
Valor total:	**$ 11.500,00**
Forma de pago:	**CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar

$ 0

REMITENTE **MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS**

AV 19 # 5 - 51 OF 307 BOGOTA

Cel: 3153528906/ CC 41650159

nvío.

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

REF: REFORMA DE LA DEMANDA – PROCESO ORDINARIO No. 2019-00743
DEMANDANTE : OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN
DEMANDANDOS : AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA" Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA" EN LIQUIDACION.

MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS, actuando como apoderada de la parte demandante y estando dentro del término legal, me permito presentar REFORMA DE LA DEMANDA, en un todo de acuerdo con el Art. 28 del C.P.L:

1. **EN CUANTO A LOS HECHOS:**

Se permite incluir los hechos 66, 67, 68, y 69, así:

66. LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA" y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA, fueron sancionados en Primera Instancia con la suma de $ 2.930.860.000 por Tercerización Ilegal.

67. Con el objeto de suspender la sanción indicada en el hecho anterior, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA", firmó con el MINISTERIO DE TRABAJO, Acuerdo de Formalización de 4030 personas que venían vinculadas a través de SERVICOPAVA.

68. Entre las 4030 personas, se encuentra la Demandante OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN, en el renglón 849, de la página 60 de 260 del Acuerdo de Formalización suscrito por AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA" con el MINISTERIO DE TRABAJO.

69. El primero de noviembre de 2017, AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA", celebró un nuevo contrato a término fijo de 1 año con la Demandante OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN.

2. **EN CUANTO A LAS PRUEBAS PARA LAS PRETENSIONES PRINCIPALES:**

A). PRUEBAS DOCUMENTALES:

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

14. Resolución de retiro de labores No.660 expedida por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "SERVICOPAVA"

15. Reporte de cobro adicional efectuado a un pasajero por la demandante OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN, a través de la plataforma FEE MANAGER DE AVIANCA (DAILY SALES REPORT), en el cual aparece su identificación de **usuario 54250S**.

16. Acuerdo de Formalización Laboral que incluyó a la demandante OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN en la página 60 de 260, numeral 849.

17. Contrato de trabajo de fecha 01 de noviembre de 2017, entre AVIANCA y OLGA STELLA SARMIENTO VILLAMARIN.

F). PRUEBAS TESTIMONIALES:

Con el fin de que declaren sobre todos los hechos de la demanda, solicito al Despacho, se ordene el testimonio de las siguientes personas:

- JENNIFER LILIANA RANGEL MARTHA
  C.C No. 1.022.382.140
  Cra. 67 A No. 10-95, Barrio Salazar Gómez
  Celular: 313-3039031
  Correo Electrónico: jeniferangel23@hotmail.com

- ANGGI NATALY PEÑA GUALTEROS
  C.C No. 1.020.799.654
  Cra. 19 No. 164 A 37, Interior 2, Apto 104
  Celular: 300-3152327
  Correo Electrónico: anggi18.26@gmail.com

- ANDREA SOLANGIE COPETE DIAZ
  C.C No. 1.016.064.414
  Calle 154 No. 7D-05, Barrio Barrancas
  Celular: 314-2372244
  Correo Electrónico: andrea.solanyi789@hotamail.com

Del Señor Juez, atentamente,

MARTHA LUCIA MOGOLLON CARDENAS
C.C No. 41.650.159
T.P No. 27.511 del C.S.J

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

Servicopava

Cooperativa de Trabajo Asociado

Las empresas cooperativas ayudan a construir un mundo mejor

Bogotá D.C. 10 de Noviembre de 2017.
Consecutivo No. 958

Señor(a)
SARMIENTO VILLAMARIN OLGA STELLA
Cédula: 52095425
Ciudad.

REF: NOTIFICACION

Mediante la presente, nos permitimos notificarle que la Cooperativa Trabajado Asociado Servicopava mediante Resolución **No. 660** ha decidido el retiro de las labores que usted venía desempeñando en la Cooperativa, lo que ha conllevado dar fin a su calidad de Trabajador Asociado Activo a partir de la culminación de la labor el día diez (10) de noviembre de 2017.

Solicitamos hacer entrega de los elementos suministrados para el desarrollo de la labor asociativa asignada y diligenciar el Paz y Salvo de liquidación definitiva, el cual deberá ser entregado al representante de la Cooperativa.

Cordialmente,

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

Anexo copia autentica resolución No. 660
c.c. Hoja de vida
Nómina
Consecutivo No. 958

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

12

RESOLUCIÓN DE RETIRO DE LABORES
No. 660

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL RETIRO DE LABOR ASOCIATIVA DEL SEÑOR(A) **SARMIENTO VILLAMARIN OLGA STELLA** IDENTIFICADO (A) CON C.C. **52095425**

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y/O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que es función del Representante Legal de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y/o la persona que este designe, decretar el retiro del puesto de labor asociativa de los asociados de Servicopava.

SEGUNDO: Que de conformidad con los Estatutos y el artículo 29 del Régimen vigente de Trabajo Asociado y el Convenio de Asociación suscrito entre el trabajador asociado y la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava, se contempla la finalización del vínculo asociativo con el asociado *"(...) 29.7 Cuando por razones de la misma índole, la COOPERATIVA se desprenda de la propiedad del contrato u oferta mercantil, del establecimiento, de los medios o derechos productivos (...)".*

TERCERO: Que en el citado Régimen de Trabajo Asociado vigente, el retiro de labores asociativas por razones ajenas a la voluntad del asociado se determina por las siguientes causales: *"29.4 Necesidades de la Cooperativa de cancelar el puesto de labor asociativa que ocupa el trabajador asociado"; "29.5 Imposibilidad económica para sostenerle el puesto de trabajo asociado"; 29.9 Por la imposibilidad de reubicarlo dentro de la COOPERATIVA".*

CUARTO: Con base en lo expuesto, la Cooperativa de manera autónoma se ha visto en la necesidad de retirar del puesto de labor asociativa que ocupa en la actualidad con la empresa cliente Avianca el(a) asociado(a) **SARMIENTO VILLAMARIN OLGA STELLA** , razón por la cual, no se hace necesaria la continuidad de labores asociativas y procesos desarrollados por el (la) asociado(a) **SARMIENTO VILLAMARIN OLGA STELLA** siendo imposible para la cooperativa poder reubicarlo (a) en un puesto de labor asociativa diferente ajustado al perfil de su cargo.

QUINTO: Que igualmente en el convenio de Asociación suscrito entre la Cooperativa de Trabajo Asociado Servicopava y los trabajadores asociados a la misma, establece como una de las razones para el retiro de la asignación encomendada, la imposibilidad de la COOPERATIVA de mantener el puesto de trabajo ya sea por razones de la prestación del servicio y/o la imposibilidad de reubicarlo en razón a la finalización de la oferta mercantil que vinculaba a las partes.

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

Por lo tanto, en mérito de lo anterior.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del puesto de labor asociativa al trabajador(a) asociado(a) **SARMIENTO VILLAMARIN OLGA STELLA** identificado(a) con C.C. **52095425** de conformidad con lo expresado en los considerandos y parte motiva de la presente resolución al finalizar la jornada del día diez (10) de noviembre de 2017.

Dada en BOGOTA el día diez (10) de noviembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO POR:

AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS
Jefe Departamento Jurídico

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

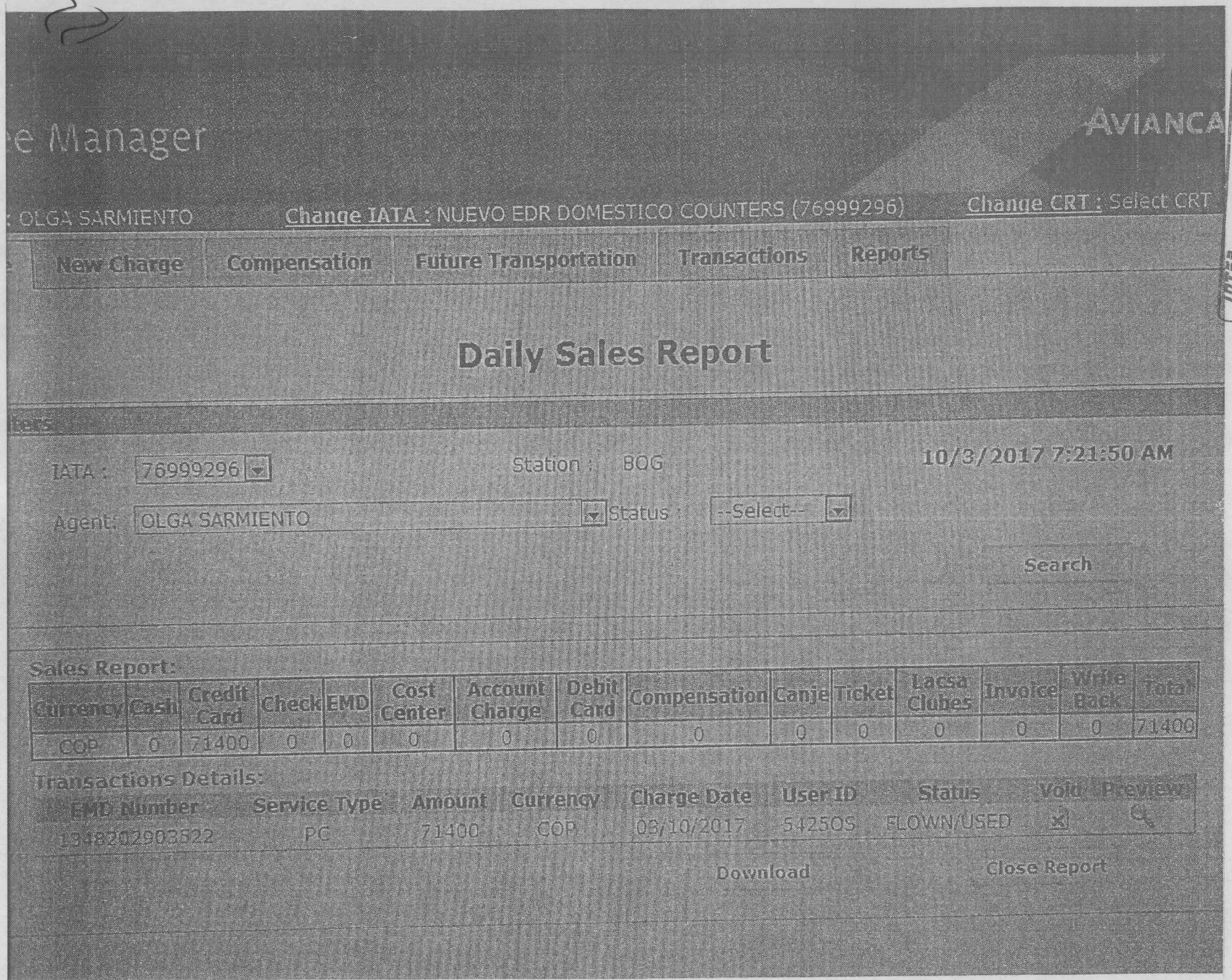

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En la ciudad de Bogotá D.C., se reunieron en las instalaciones de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo, la doctora **PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.580.163, actuando en su calidad de apoderada especial, conforme al poder especial amplio y suficiente, otorgado por **RENATO COVELO FRUTOS**, Representante Legal de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, identificada con NIT. No. 890.100.577-6, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento; la doctora **GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.781.343, actuando en su calidad de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, identificada con NIT. No. 892.400.643-9, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se adjunta para que haga parte integral del presente documento y el doctor **ELVERTH SANTOS ROMERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.550.145, actuando en su calidad de **DIRECTOR TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**, para celebrar el presente Acuerdo de Formalización Laboral, conforme lo establecido en la Ley 1610 de 2013 "*Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las inspecciones del trabajo y los acuerdos de formalización laboral*", en concordancia con la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013 "*Por la cual se establecen las condiciones y requisitos para la realización de los Acuerdos de Formalización Laboral previstos en el Capítulo II de la Ley 1610 de 2013*", expedida por el Ministerio del Trabajo, las cuales pretenden el desarrollo de la política pública de generación y la formalización de empleo, mediante compromisos concretos y eficaces de los empleadores para mejorar las formas de vinculación del personal, buscando así, la celebración de contratos de trabajo con vocación de permanencia.

El Presente Acuerdo y los compromisos derivados de éste, se basan en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Mediante Escritura Pública No. 2.374 de fecha 05 de diciembre de 1919, registrada el 09 de diciembre de 1919 bajo el número 37 del libro respectivo del Juzgado Tercero del Circuito de Barranquilla, fue constituida la persona jurídica **SOCIEDAD COLOMBO ALEMANA DE TRANSPORTES AEREOS SCADTA**.

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

2. Que por Escritura Publica No. 4.023 del 11 de mayo de 2005, otorgada en la Notaria 18 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el día 14 de junio de 2005, bajo el número 118.151 del libro respectivo, la sociedad anteriormente mencionada, cambio su razón social por la denominación **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.** pudiendo utilizar las siglas **AVIANCA** o **AVIANCA S.A.**, cuyo objeto consiste en la explotación comercial de los servicios de transporte (i) aéreo en todas sus ramas, incluidos los servicios postales en todas sus modalidades, así como de todos los servicios relacionados con las aplicaciones comerciales, técnicas y científicas de la aviación civil, incluyendo servicios aeronáuticos y aeroportuarios; (ii) terrestre; en todas sus ramas; (iii) marítimo, en todas sus ramas; y (iv) multimodal; y b) servicios de ingeniería y mantenimiento; entrenamiento y servicios de apoyo que sean requeridos en todas las modalidades de transporte, todo de acuerdo con las leyes rigentes; En desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá realizar los siguientes actos y contratos: a) Ocuparse en negocios de construcción y administración de aeropuertos así como de otras instalaciones necesaria para la navegación aérea; b) La revisión, mantenimiento y reparación de, aeronaves y vehículos terrestres accesorios; c) La compra y venta de combustible para dichas aeronaves y vehículos; a) El fomento de empresas dedicadas al turismo; e) La participación en empresas de seguros de aviación; 17 La adquisición y construcción de inmuebles, así como la enajenación de los qua no requiera; g) La representación de personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, que se ocupen en negocios iguales o similares a los de la Sociedad; h) La importación, distribución, venta, fabricación, ensamble y exportación de equipos maquinarias, vehículos; repuestos y materias primas, cuando dichos elementos estuvieren destinados al transporte aéreo o al terrestre; como accesorio de aquel o al mantenimiento de dichos equipos; i) Tomar en arrendamiento los bienes muebles o inmuebles que la sociedad requiera y dar en arrendamiento aquellos que no necesite para su funcionamiento; j) Celebrar contratos, incluyendo el de sociedad, con personas naturales o jurídicas que se ocupen en negocios similares o complementarios los que constituyen el objeto de la Sociedad del mismo modo podrá formar parte de otras sociedades cualquiera que sea su naturaleza y objeto social, incluidas la dedicadas a la gestión de negocios de terceros, adquiriendo o suscribiendo acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie; incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas; k) Tomar o dar dinero en mutuo; con o sin garantía de los bienes sociales; pagar, girar; avalar; endosar, adquirir; aceptar, protestar; cancelar letras de cambio, cheques, pagares o cualesquiera otros efectos de comercio, y en general, celebrar el contrato comercial de cambio en sus diversas formas; l) Celebrar toda clase de negocios y operaciones con entidades bancarias y de crédito; j) Celebrar todo tipo de convenios

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

y contratos con particulares y con el gobierno para la ejecución de los servicios postales; n) Adquirir, poseer y explotar patentes; nombres comerciales, marcas, secretos industriales; licencias u otros derechos constitutivos de propiedad industrial, conceder su explotación a terceros así como adquirir concesiones para su explotación. o) Constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones en moneda nacional o extranjera que contraigan la sociedad, sus accionistas, sociedades en las que tenga interés, o cualquier tercero, siempre que se cuente con las autorizaciones requeridas en estos estatutos, p) Invertir sus fondos o disponibilidades, en activos financieros o valores mobiliarios; tales como títulos emitidos por instituciones financieras o entidades públicas, cédula hipotecarias; títulos valores; bonos, así como su negociación, venta, permuta o gravamen, q) Comprar y vender; así: como importar y exportar cualesquiera clase de bienes, articulos o mercaderías relacionados con los negocios propios de su objeto social, r) Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas, s) Promover las investigaciones cientificas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas; culturales o de desarrollo social del país. En general, celebrar todos los actos y contratos, que sean necesarios para desarrollar cabalmente su objeto.

3. La empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA**, celebró con la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA**, identificada con el NIT No. 830.122.276-0, tres ofertas comerciales que tienen como objeto contractual la ejecución de los siguientes procesos: Apoyo en la gestión del proceso operativo de atención en el mostrador (counter) (Atención a Pasajeros), Apoyo Operativo para Avianca Store[1] y Apoyo en la Gestión de Procesos Técnicos, Administrativos y Operativos[2] (Operaciones Terrestres y Ventas en Aeropuerto).

   Para la ejecución de las ofertas mercantiles con **AVIANCA S.A.**, la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** vinculó un número aproximado de 4000 trabajadores asociados.

4. Mediante escrito de fecha 21 de abril de dos mil diecisiete (2017) el doctor **HERNAN RINCÓN**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **AVIANCA HOLDINGS S.A.** formalizó al Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección su voluntad de celebrar un Acuerdo de

[1] *La oferta mercantil "Apoyo Operativo para Avianca Store" terminó el 31 de mayo de 2017.*
[2] *Oferta mercantil del 17 de septiembre de 2009 para la venta de servicios de apoyo en procesos operativos del Terminal del Puente Aéreo; Oferta mercantil del 5 de febrero de 2009 para la venta de servicios de apoyo en procesos técnicos, administrativos y operativos; Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo Operativo para Avianca Store N° 13305005.*

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

Formalización Laboral, expresando su intención de formalizar laboralmente a los trabajadores asociados asignados por la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** para ejecutar las ofertas mercantiles vigentes, a través de empresas pertenecientes al Holding.

5. Teniendo en cuenta que la empresa **AVIANCA S.A.**, va a terminar las ofertas mercantiles vigentes con la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA**, mediante comunicado con número de radicado 11EE2017300000000052122 de fecha 11 de Octubre de 2017, la Directora de Relaciones Laborales de **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, informó a este Ministerio que de producirse el acuerdo de formalización laboral, **AVIANCA S.A.** asumirá ante el Ministerio del Trabajo el compromiso para que el proceso de Atención a Pasajeros de Avianca y Ventas en Aeropuerto contratados con **SERVICOPAVA** sean ejecutados por **AVIANCA S.A.** y el proceso de Operaciones Terrestres y Atención a Pasajeros de Terceros por una compañía denominada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, la cual pertenece a **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, matriz de igual forma de **AVIANCA S.A.** De igual forma, anexa listado de los trabajadores y su distribución en ambas empresas.

6. Que por escritura pública no. 0006160 de notaria 27 de Bogota D.C. del 17 de septiembre de 1985, inscrita el 4 de septiembre de 1997 bajo el número 00600253 del libro ix, se constituyó la sociedad comercial denominada **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI LTDA.** Que por Acta No. 68 de junta de socios, del 19 de octubre de 2012, inscrito el 6 de noviembre de 2012 bajo el número 01679007 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada.

7. Que el objeto social de la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** es el de desarrollar toda actividad comercial licita que incremente su patrimonio, sin apartarse de la ley y de estos estatutos. en particular, su actividad estará enfocada hacia el apoyo de servicios de transporte, sea este aéreo, terrestre, fluvial o marítimo, de pasajeros o de carga. podrá atender, sin limitación alguna, todo servicio o suministro que para este servicio pueda ser requerido, tales como: a) dar en arrendamiento, vender, comprar, reparar y en general comercializar equipos utilizados en terminales aéreos, marítimos, fluviales o terrestres, incluidos los férreos; b) prestar, con personal propio o sub-contratado y con equipos propios o sub-contratados, los servicios requeridos por las empresas transportadoras, incluida la venta de tiquetes, el manejo de pasajeros y de sus equipajes, el manejo y movilización de carga y en general, el apoyo durante el recibo y despacho en terminales de transporte, de pasajeros o carga; c) atender y aportar operar los

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

equipos requeridos para el recibo y despacho de unidades de transporte incluido, en el caso de aeronaves, las señales de parqueo, el descargue y cargue de equipajes y carga, el aseo interno y externo, el abordamiento y desabordamiento de comidas y elementos de consumo, el arrastre del avión hasta el son de parqueo o de encendido de motores y, en fin, dar todo el cubrimiento requerido para una operación exitosa y oportuna; d) montar por si misma o atender por contrato las llamadas salas vip o salas de personajes, en aeropuertos o terminales de pasajeros, convencionales o satélites; e) importar y exportar equipos y partes o repuestos requeridos para el transporte o para sus servicios de apoye en cualquiera de sus etapas y en cualquiera de sus modalidades; f) crear escuelas de capacitación en temas aeronáuticos para preparar, con destinos a sus propias necesidades o por contrato con terceros, despachadores (as) de aviones, operadores de equipos de rampa, coordinadores (as) para el manejo de pasajeros y todo aquel personal que las aerolíneas y empresas transportadoras en general puedan requerir para su operación; g) crear terminales satélites para el recibo y manejo de pasajeros y de sus equipajes, en sitios convenientes de lo ciudad, no necesariamente vecinos a los terminales convencionales pero si con fácil acceso a ellos para mejoro e individualizar la atención de pasajeros y evitar las congestiones que en estos se presentan, realizar con personal y equipos propios o contratados su movilización hasta el terminal que corresponda; así mismo la sociedad, en desarrollo de su objeto social, podrá: a) abrir y manejar cuentas bancarias y celebrar con estos establecimientos las operaciones que les son propias; b) contratar personal, entrenarlo y manejarlo de acuerdo a las necesidades y normas de ley; c) celebrar contratos para prestar y recibir servicios y suministros con personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado; d) comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles; e) dar o recibir dinero en mutuo; f) suscri3ir derechos o acciones en otras sociedades, absorberlas o fusionarse con ellas; g) la sociedad podrá, en fin, celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que en cualquier formo tiene a precautelar su patrimonio y a producirle beneficios.

8. Que mediante oficio con número de radicado 17-319408 – 3 – 0 de fecha 06 de Octubre de 2017, la Superintendencia de Industria y Comercio evaluó que la operación de concentración empresarial realizada entre **AVIANCA HOLDINGS S.A.** y **SAI S.A.S**, no genera restricción indebida de competencia en los mercados, consolidándose el trámite de integración entre ambas compañías.

9. En consecuencia, **AVIANCA S.A.** manifestó al Ministerio del Trabajo que desde el mes de junio de 2017 comenzó a asumir gradualmente los siguientes procesos que ejecuta la Cooperativa de

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

Trabajo Asociado **SERVICOPAVA**, así: (i) Atención Puntos de Venta en Aeropuerto desde junio de 2017 y (ii) Atención a Pasajeros en servicios aeroportuarios desde el 16 de octubre de 2017. En el mismo sentido, **SAI S.A.S** manifiesta que a más tardar el 15 de noviembre de 2017 asumirá la ejecución del proceso de Operaciones Terrestres y de Atención de Pasajeros de Terceros y hará la migración laboral de los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA**, dando con esto cumplimiento al seguimiento que debe adelantar el Ministerio del Trabajo para verificar la formalización de empleo. Para lo anterior, se procedió a publicar una convocatoria para el personal de dicha Cooperativa. La participación de la convocatoria fue libre y voluntaria y tiene como fin la suscripción de contratos de trabajo con vocación de permanencia, de acuerdo con un cronograma de vinculación. El personal que se presentó a la misma en la medida del desarrollo del cronograma de vinculación reciben una socialización sobre el proceso adelantado.

10. En consecuencia, con la suscripción del presente Acuerdo de Formalización, **AVIANCA S.A.** y **SAI S.A.S** entregan al Ministerio del Trabajo la lista de trabajadores asociados de **SERVICOPAVA,** asignados a la ejecución de procesos de Avianca S.A., que harán parte de la contratación laboral que se llevará a cabo en virtud del presente acuerdo individualizando a las personas que harán parte de la formalización.

    El número de trabajadores asociados que serán incluidos en el presente acuerdo de formalización asciende a cuatro mil treinta personas (4.030), para que el Ministerio cumpla con su obligación de seguimiento de las personas formalizadas, así como sus condiciones laborales.

11. El Ministerio del Trabajo, mediante reunión en el Despacho del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, le da a conocer a la doctora **PAOLA MARÍA VILLOTA**, en calidad de Directora de Relaciones Laborales de **AVIANCA HOLDINGS S.A.**, matriz de ambas compañías, los alcances de la Ley 1610 de 2013 y Resolución 321 del mismo año, en lo relacionado con los Acuerdos de Formalización Laboral y los efectos derivados de la suscripción del mismo.

12. Que de acuerdo a la información suministrada por las certificaciones emitidas por parte de las diferentes Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, se adelantan en la actualidad, actuaciones administrativas, contra la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** por presunta tercerización o intermediación laboral ilegal, como se detallan a continuación:

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE / RADICADO	INDICAR CIUDAD DONDE CURSA EL PROCESO O ACTUACIÓN	DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	ETAPA
142387	BOGOTÁ	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ	CIERRE EN FIRME (ARCHIVA)
441 y 442 del 23 de mayo de 2014.	BOGOTÁ	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
172871	BOGOTÁ	DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
00005055 de 20/06/26	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
25038297 Y 25040202	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO	INVESTIGACIÓN - FORMULACIÓN CARGOS
7308001 del 15/09/15	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO	INVESTIGACIÓN - FORMULACIÓN CARGOS
326467	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO	INVESTIGACIÓN
5246 - 126514	BARRANQUILLA	DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO	INVESTIGACIÓN
7368001-0177	BUCARAMANGA	DIRECCIÓN TERRITORIAL SANTANDER	AVERIGUACIÓN PRELIMINAR
Auto 2016008032 del 25/08/2016	CALI	DIRECCIÓN TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA	RESOLUCION NOTIFICADA / AVIANCA PRESENTÓ RECURSO

Inter RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

126

Teniendo en cuenta las consideraciones antes señaladas, las empresas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA** y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, proceden a presentar, el siguiente:

II. ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. Relación de trabajadores a contratarse bajo el amparo del Acuerdo de Formalización Laboral, forma, duración y fecha de contratación

La doctora **PAOLA MARÍA VILLOTA**, en calidad de Apoderada de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, y la doctora **GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS**, en calidad de Apoderada de la compañía **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** presentan a este Ministerio la propuesta de Acuerdo de Formalización Laboral, en donde se consignan compromisos de formalización laboral, mediante la celebración de contrato laboral con vocación de permanencia y manifiestan que **AVIANCA S.A.** contratará laboralmente a los trabajadores asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA**, asignados a los procesos de Atención a Pasajeros y Puntos de Venta Aeropuertos, que hayan manifestado expresamente su voluntad de migrar a **AVIANCA S.A.** mediante su inscripción y participación a las convocatorias publicadas por **AVIANCA S.A.**; en el mismo sentido **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** contratará laboralmente a los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA**, asignados al proceso de Operaciones Terrestres y de Atención de Pasajeros de Terceros.

Las compañías vincularán a los trabajadores asociados mencionados bajo la figura de contrato de trabajo a término fijo a un año.

Los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA**, asignados a la ejecución de los procesos de Atención a Pasajeros y Puntos de Venta Aeropuertos y que serán contratados por **AVIANCA S.A.**, así como los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA** asignados a la ejecución del proceso de Operaciones Terrestres y de Atención de Pasajeros de Terceros y que serán contratados por la compañía **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, que hacen parte del presente Acuerdo son los que a continuación se relacionan, exceptuándose aquellos que por su voluntad o por acuerdo entre las partes decidan no hacer parte del proceso de formalización laboral, situación que deberá ser documentada, así:

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Trabajadores a ser vinculados a través de AVIANCA S.A.:

No	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	CARGO	Clase de Contrato	Duración	Fecha de Contratación	Ciudad de prestación del servicio	Proceso
1	Acosta Medina Linette Yorelly	1045711188	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
2	Acuna Pedrozo Angie Daniela	1143258138	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
3	Agudelo Roiong Luis Alfredo	1140814397	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
4	Aguirre Ibarra Yolanda Esther	32613487	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
5	Alba Espinosa Tania Paola	1044393954	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
6	Altamar Noguera Nicolle Vanessa	1234088847	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
7	Alvarez Jimenez Eduardo Jose	11052189	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
8	Alvarez Sandoval Jeison Antonio	1193038376	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
9	Arzuza Molina Milena Paola	1129523526	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
10	Bazza Escobar Zenith Leonor	1129583440	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
11	Benavides Torres Sergio Arturo	72336662	Supervisor de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
12	Bermudez Cortes Paola Adriana	32791624	Agente Lider de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos
13	Betancur Giraldo Juan Manuel	1088248914	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	16/10/2017	Barranquilla	Aeropuertos

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

840	Sandoval Monterrosa Jessica Karina	1014214943	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
841	Sandoval Patarroyo Sindy Johana	1010173511	Agente Lider de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
842	Santa Rodriguez Nasly	52909743	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
843	Saray Garzon Lina Marisol	1023924054	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
844	Sarmiento Jenny Adriana	52980389	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
845	Sarmiento Bolivar Heydy Zoraida	1023875998	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
846	Sarmiento Cortes Paola Andrea	52893630	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
847	Sarmiento Hernandez Marbeyi	1016064624	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
848	Sarmiento Pena Lina Andrea	1022998893	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
849	Sarmiento Villamarin Olga Stella	52095425	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
850	Segura Melo Mayra Alejandra	1015458210	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
851	Segura Moreno Yury Angelica	53098519	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
852	Sergio Alejandro Paez Rodriguez	1018435120	Agente de Equipajes	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
853	Sierra Hernandez Karen Lizeth	1073169684	Agente de Servicio al Cliente Jornada Reducida	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos
854	Sierra Martinez Yessica Catalina	1024551496	Agente de Servicio al Cliente	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01/11/2017	Bogotá	Aeropuertos

MENSAJERIA RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

2321	ECHEVERRI FERNANDEZ MARIA DEL PILAR	43254277	Supervisor de Servicio al Cliente Jr	TERMINO FIJO - LEY 50	1 año	01-nov	Medellín	Aeropuertos - Aerolíneas clientes

2. Vinculación a través de relación directa con vocación de permanencia

Las formas contractuales que se usarán para la formalización de los contratos se efectuarán en consideración de las necesidades de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S.**, las que en todo caso respetarán la vocación de permanencia de los contratos de trabajo, los reglamentos internos de trabajo y la normatividad laboral vigente aplicable al tema.

Las partes acuerdan que el proceso de vinculación laboral enunciado en el numeral 1° de este Capítulo, se efectuará hasta el día 15 de noviembre de 2017. En todo caso, si antes del 31 de Diciembre de 2017, un trabajador que venía desempeñando sus actividades a través de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA,** que estaban asignados a las ofertas mercantiles, prueba sumariamente no haber sido tenido en cuenta en los procesos de convocatoria, socialización y de contratación adelantados por alguna de las dos compañías que suscriben el presente acuerdo, las mismas deberán realizar el proceso de vinculación.

Los trabajadores que aun conociendo del proceso, pero por causas ajenas a su voluntad no hubieren podido adelantar el proceso de formalización en las fechas establecidas, de igual forma, podrán adelantarlo con posterioridad, garantizando su participación en el presente proceso de formalización laboral, pero siempre que exista una razón suficientemente comprobada y/o de fuerza mayor para no haberse presentado en las fechas en que fueron convocados y en las antes mencionadas.

Si algún trabajador de los listados en el presente acuerdo, decide por voluntad propia no acogerse al mismo, la Empresa respectiva documentará lo pertinente y demostrará en la primera visita de verificación que adelante este Ministerio los soportes apropiados.

3. Cumplimiento de las condiciones y requisitos del Acuerdo de Formalización Laboral

El Director Territorial deja expresa constancia, a efectos de obtener el visto bueno de la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, para la suscripción del presente Acuerdo de Formalización

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

128

Laboral entre las compañías suscribientes y la Dirección Territorial del Atlantico, que verificó el cumplimiento de cada una de las condiciones y requisitos enunciados en el artículo 2° de la Resolución 321 de 2013.

4. Protección de los derechos irrenunciables de los trabajadores y de su derecho de acción

Conforme lo dispuesto en el artículo 2°, Literal g) de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial del Atlantico del Ministerio del Trabajo, previene a la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** que sea empleadora de los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA** asignados al proceso de Operaciones Terrestres y de Atención a Pasajeros de Terceros y a la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, a través de su Representante Legal y Apoderada, respectivamente, que la suscripción del presente Acuerdo de Formalización Laboral no vulnerará los derechos irrenunciables de los trabajadores, así como tampoco su derecho de acudir en cualquier momento ante las autoridades judiciales en procura de sus derechos laborales.

Las empresas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** ofrecerán a los trabajadores a formalizar los siguientes beneficios:

1. Vinculación bajo contrato de trabajo a término fijo, en las mismas condiciones que existen para el resto de personal que esté vinculado de forma directa a la respectiva empresa empleadora.

2. Iguales beneficios generales de orden extralegal, que se reconozcan a los trabajadores directos de la respectiva empresa empleadora.

3. La vinculación de los trabajadores se realizará sin aplicación de cláusula de periodo de prueba en los contratos de trabajo que se suscriban. En caso de encontrarse la misma en la proforma de los contratos, se entenderá que la misma no genera efectos.

III. EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

De conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013, concordante con el artículo 3° de la Resolución 321 de 2013, una vez suscrito el presente Acuerdo de Formalización

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Laboral, las Direcciones Territoriales de este Ministerio, procederán a la suspensión condicionada de las siguientes actuaciones administrativas:

No.	DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO	NÚMERO DE EXPEDIENTE / RADICADO	FECHA DE RADICADO	QUERRELLADO	ETAPA	OSERVACIONES
1	ATLÁNTICO	6731	27/11/2011	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA Y CLAVE INTEGRAL	Sanción	
2	BOGOTÁ	IVC13-RAD202246 de 2016	IVC13-RAD202246 de 2016		Averiguación Preliminar	
3	BOGOTÁ	RL9-RAD174227 de 2016	RL9-RAD174227 de 2016		Averiguación Preliminar	
4	BOGOTÁ	IVC15-RAD2314 de 2017	IVC15-RAD2314 de 2017		Averiguación Preliminar	
5	SANTANDER	4141	23/05/2014	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.	Averiguación Preliminar	

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

				AVIANCA - AVIANCA S.A.		
6	SANTANDER	4141	23/05/2014	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA, DISTINGUIDA CON LA SIGLA SERVICOPAVA - SERVICOPAVA	Averiguación Preliminar	
7	VALLE DEL CAUCA	20160169411 – 20160000388	08/08/2016	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	Procedimiento Administrativo Sancionatorio Sanción en recursos	
8	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES	240	14/01/2015	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	Formulación de Cargos	Poder Preferente diciembre 2016-era de la DT Atlantico
9	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES	02643	21/02/2017	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y	Averiguación Preliminar	27/04/2017

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

				COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA		
10	UNIDAD DE INVESTIGACIONES ESPECIALES	N/A	14/05/2014	AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA Y COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA	Averiguación Preliminar	

- Cualquier otra actuación administrativa que se esté adelantando respecto de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y/o **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** referentes a Tercerización o Intermediación Laboral ilegal con la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** y que no hayan sido señaladas en el presente documento.

La suspensión de las actuaciones administrativas anteriormente relacionadas solo se realizará frente al caso de los trabajadores asociados de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** que están asignados para ejecutar las ofertas mercantiles vigentes con la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**

La suspensión de la Actuación Administrativa se encuentra condicionada al cumplimiento de los compromisos contenidos en el presente Acuerdo de Formalización Laboral que las diferentes Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo verificarán, mediante visitas de seguimiento a la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.** y la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** que sea empleadora del personal formalizado. Las visitas de seguimiento se realizarán como mínimo cada seis (6) meses a partir de la suscripción del Acuerdo y durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral.

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

El no cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral por parte de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, y la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S** que sea empleadora del personal formalizado, de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Acuerdo, dará lugar, de oficio o a petición de cualquier particular que evidencie tal situación, a la aplicación del proceso administrativo sancionatorio previsto en la Ley 1437 de 2011 y demás normas que regulan la materia, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 16 de la Ley 1610 de 2013.

IV. COMPROMISOS DERIVADOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

1. **Compromiso de no Incurrir en las conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten**

De manera clara y expresa, la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, a través de su Apoderada **PAOLA VILLOTA MARTINEZ**, y la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S**, a través de su Representante Legal **GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS**, manifiestan y se comprometen a no incurrir en formas de intermediación laboral ilegal que violen los derechos de sus trabajadores, y demás conductas prohibidas por la Ley 1429 de 2010 y los Decretos que la reglamenten, este compromiso contempla la restricción a cualquier tipo de tercerización laboral ilegal o intermediación laboral ilegal a través de cualquier figura.

2. **Compromiso de vinculación de igual personal al que venia siendo utilizado a través de Cooperativas o Pre cooperativas de Trabajo Asociado**

De manera clara y expresa, la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, a través de su Apoderada **PAOLA VILLOTA MARTINEZ**, y la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.**, a través de su Representante Legal señora **GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS**, manifiestan y se comprometen a vincular directamente personal de la Cooperativa de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** asignado para ejecutar las ofertas mercantiles vigentes con **AVIANCA S.A.**, salvo cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor que lo impida o cuando los trabajadores asociados no se encuentren interesados. Aun asi, las compañías mencionadas se comprometen a salvaguardar la contratación de la población mayormente vulnerable entre los que se menciona sin que sean los únicos, los trabajadores con fuero sindical, los trabajadores

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

con estabilidad laboral reforzada (mujeres en estado de embarazo, personas con limitación por salud), así como los trabajadores que vienen desarrollando sus labores a través de la Cooperativas de Trabajo Asociado **SERVICOPAVA** por tiempos superiores a tres (3) años, pues se entiende que la participación es su voluntad expresa de hacer parte del presente Acuerdo de Formalización Laboral.

En caso de no darse la selección de alguna persona relacionada en el Capítulo II, punto 1 del presente acuerdo de formalización laboral, la decisión deberá estar debidamente justificada por parte de la respectiva empresa empleadora.

3. **Compromiso de no vincular trabajadores a través de Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado para desempeñar actividades misionales permanentes**

De manera clara y expresa, la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, a través de su Apoderada **PAOLA VILLOTA MARTINEZ**, y la sociedad **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.** a través de su Representante Legal señora **GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS**, manifiestan y se comprometen a no vincular trabajadores mediante intermediación laboral ilegal con Cooperativas y Pre cooperativas de Trabajo Asociado o intermediación ilegal con Empresas de Servicios Temporales para las labores relacionadas con las actividades misionales de carácter permanente, de conformidad con lo previsto en el Articulo 2.2.8.1.41 y siguientes, del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

Así mismo, las empresas **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.**, y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.**, se comprometen a que ninguna de sus empresas subsidiarias de ser el caso, no utilizaran otras formas o modalidades contractuales y sociales, tales como Sociedades Anónimas Simplificadas SAS, contratos sindicales, contratistas independientes, entre otras, cuyo fin real sea el suministro o vinculación indirecta de personal para el desarrollo de las actividades propias de su misionalidad.

4. **Verificación del cumplimiento del Acuerdo de Formalización Laboral**

Conforme lo dispuesto en el artículo 2, numeral 5 de la Resolución 321 de 2013, la Dirección Territorial del Atlantico del Ministerio del Trabajo, así como las Direcciones Territoriales que sean necesarias, procederán a efectuar visita de verificación del cumplimiento del presente Acuerdo de Formalización Laboral, con el fin de constatar las condiciones de contratación y permanencia de los trabajadores que

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

han sido incluidos dentro del presente Acuerdo. Dado que la ubicación de los trabajadores a formalizar es en diferentes ciudades de la geografía colombiana, se podrá comisionar a las Direcciones Territoriales respectivas para que realicen la verificación.

Para la ejecución de esta función a cargo del Ministerio del Trabajo, **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.** y **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.,** suministrarán el listado de trabajadores formalizados y la sede de prestación del servicio de cada uno de ellos. La primera visita de verificación se realizará el día 15 de enero de 2018 y así sucesivamente cada seis (6) meses y durante los tres (3) años siguientes contados a partir de la fecha de suscripción del Acuerdo de Formalización Laboral.

De igual manera, **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.** y **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.,** empleadores del personal formalizado, se comprometen a llevar una base de datos actualizada de los trabajadores formalizados, que permita conocer al momento de cualquier actividad de seguimiento el estado actual y real de cada trabajador. Si en el transcurso de la relación laboral con los trabajadores formalizados sucede alguna novedad que afecte su vinculación, la misma deberá ser consignada en la señalada base de datos.

5. Socialización del Acuerdo de Formalización Laboral con los Trabajadores Formalizados

AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A. y **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.** socializarán el modelo de Formalización Laboral y de condiciones de vinculación, con los trabajadores a formalizar dentro del presente Acuerdo y dejará constancia de la misma; documentos que harán parte integral del presente Acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 2, numerales 2 y 4 de la Resolución 321 del 14 de febrero de 2013. Asi mismo, el presente acuerdo deberá quedar disponible para que todos los trabajadores que resulten beneficiados del mismo, conozcan en su totalidad las condiciones del mismo.

V. APROBACIÓN DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Dado que el presente Acuerdo de Formalización Laboral garantiza el cumplimiento de los derechos ciertos e irrenunciables de los trabajadores formalizados, la Dirección Territorial del Atlantico del

INTER RADICADO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

Ministerio del Trabajo, imparte la aprobación del presente Acuerdo de Formalización Laboral, previo visto bueno impartido por la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección.

VI. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN LABORAL

Son documentos integrantes del presente Acuerdo de Formalización Laboral, los siguientes:

1. Oficio suscrito por la Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección, mediante el cual se otorga el visto bueno al presente Acuerdo de Formalización Laboral.

2. Decreto de nombramiento y acta de posesión del Director Territorial del Atlantico.

3. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA SA.**

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa **SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.**

5. Constancias que prueban la existencia de la Averiguación Preliminar o del Proceso Administrativo Sancionatorio al cual se hace referencia en los considerandos del Acuerdo de Formalización Laboral, expedida por el Director Territorial competente.

6. Todos los documentos que resulten de los diferentes procesos de verificación al cumplimiento del presente acuerdo, así como las actas que se levanten de socialización e individualización de los trabajadores formalizados y definición de empresa empleadoras **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA SA. Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.**

7. Lista de los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA**, asignados a la ejecución de los procesos de Atención a Pasajeros y Puntos de Venta Aeropuertos y que serán contratados por **AVIANCA S.A.**, así como los trabajadores asociados de **SERVICOPAVA** a la ejecución del proceso de Operaciones Terrestres y de Atención de Pasajeros de Terceros y que serán contratados por compañía **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS INTEGRALES – SAI.**

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

132

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

8. Cualquier otro documento que sirva de soporte al presente proceso de formalización laboral que se suscribe en el presenta acuerdo.

Una vez aprobados los alcances del presente Acuerdo de Formalización Laboral, se suscribe el presente documento en señal de conformidad por quienes intervinieron en este proceso, en la ciudad de Bogotá D. C., en fecha **31 de octubre de 2017**.

POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO:

ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial del Atlantico

POR LA EMPRESA AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A.:

PAOLA MARIA VILLOTA MARTINEZ
Apoderada Avianca S.A.

POR LA EMPRESA SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS – SAI:

GLORIA ISABEL SERRANO GALVIS
Representante Legal

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CONTINUACIÓN: ACUERDO DE FORMALIZACIÓN SUSCRITO ENTRE LAS EMPRESAS: AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. AVIANCA S.A., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. Y LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

EN CALIDAD DE TESTIGOS:

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Ministra del Trabajo

LILIANA CECILIA OJEDA TIRADO
Viceministra de Relaciones Laborales e Inspección

HENRY MORALES GOMEZ
Director de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial

GIOVANNY SAAVEDRA LASSO
Directora Territorial del Valle del Cauca

GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
Directora Territorial de Bogotá D.C.

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

37

CONTRATO DE TRABAJO
TÉRMINO FIJO A UN AÑO

Entre los suscritos a saber, **SULY SIRLEY MUÑOZ BELTRAN**, por una parte, obrando en nombre y representación de la Sociedad **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A "AVIANCA"** y que para todos los efectos del presente Contrato se denominará **"AVIANCA"** y por la otra, **SARMIENTO VILLAMARIN OLGA** identificado(a) con la C. C. **No 52095425**, quien por ser plenamente capaz obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**, hemos celebrado el presente Contrato de Trabajo a **TÉRMINO FIJO A UN AÑO** que consta de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: AVIANCA contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: a) A poner al servicio de **AVIANCA**, toda su capacidad normal de trabajo a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**, en forma exclusiva, con toda la habilidad, diligencia y responsabilidad que se requieren en el desempeño de las funciones propias del cargo de **Agente de Servicio al Cliente**, y en la labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta **AVIANCA** a través de sus representantes; b) A cumplir, respetar y acatar fielmente las obligaciones y prohibiciones consagradas en la ley, el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial (el cual declara conocer y acatar) así como el Reglamento Interno de Trabajo del cual acepta haber recibido copia al momento de la suscripción del presente Contrato, además de todas aquellas disposiciones contenidas en cualquier otro estatuto o manual existente en la Compañía o que en el futuro llegue a expedirse relacionado con el ejercicio de sus funciones; c) A no prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia de este Contrato; d) **EL TRABAJADOR** se obliga a guardar estricta reserva sobre todo lo que llegue a su conocimiento, por razón de su vinculación laboral con **AVIANCA** y sobre la información a la que tiene acceso por el desempeño de sus funciones, so pena de incumplir el presente Contrato y sin perjuicio de que en su contra se adelanten las acciones penales respectivas independientemente de la decisión frente a su vinculación laboral.

CLÁUSULA SEGUNDA: AVIANCA reconocerá y pagará como retribución por todos los servicios del **TRABAJADOR**, un salario de **UN MILLON VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS ($1021196) M/TE** mensuales, en los períodos que **AVIANCA** determine. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos que se causan en el mes, por lo tanto, expresamente queda convenido que el 82.5% de los [illegible] **TRABAJADOR** por concepto de cualquier modalidad de salario, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante está destinado a remunerar los descansos en días dominicales y festivos.

RADICADO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

PARAGRAFO: Si **EL TRABAJADOR** recibiere o llegaré a recibir adicionalmente y diferente a su salario, cualquier suma de dinero o beneficio en dinero o en especie sea cual fuere su denominación, naturaleza y cuantía, sea en forma habitual u ocasional, pagados directa o indirectamente, se acuerda por las partes que no constituye salario para ningún efecto. Igualmente se deja constancia que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se hagan al **TRABAJADOR** para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tales como son: gastos y medios de transporte en todas sus

7

modalidades y los gastos de representación.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes de mutuo acuerdo, establecen que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 50 de 1990, los vales o tiquetes para la adquisición de alimentos para el empleado o su familia y el patrocinio voluntario para fondos de pensiones en caso de que se le paguen al **TRABAJADOR** no constituyen salario en dinero o en especie en los términos del Artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes acuerdan, expresamente, que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al **TRABAJADOR** en dinero y/o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales, tales como: Alimentación, habitación, vestuario, transporte, hoteles, aguinaldos, pasajes, uniformes, sobresueldos, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio, de antigüedad y de navidad, auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas o servicios médicos u odontológicos, bonos por desplazamientos, o cualquier otro pago o beneficio.

CLÁUSULA QUINTA: BONIFICACIÓN VARIABLE. No obstante, sea claro para las partes que la retribución del trabajo se encuentra remunerado por el salario en los términos del Artículo 127 del C.S.T., las partes han acordado, que **EL TRABAJADOR** a partir del **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**, recibirá una Bonificación Variable, no constitutiva de salario para ningún efecto en los términos del artículo 128 del Código Sustantivo de Trabajo (Cuarta parte). La cual se origina de acuerdo con el comportamiento de Indicadores establecidos por parte de la Empresa. Esta Bonificación Variable se causará de forma semestral y se pagará máximo dentro de los meses (3) meses siguientes, una vez terminado el respectivo periodo. Se produce en el cumplimiento de las metas establecidas por **LA EMPRESA**, con base en indicadores conocidos por **EL TRABAJADOR** y que fueron pactados al comienzo del período respectivo. La cuantía de este pago corresponderá como máximo al 8% de la sumatoria semestral del salario básico que devengue **EL TRABAJADOR**, de acuerdo al cumplimiento de las metas, previa evaluación y divulgación de resultados para el correspondiente semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO Los indicadores, su forma de cálculo, los pesos y los límites para efectos de la Bonificación Variable de que habla esta cláusula, serán definidos de acuerdo con las prioridades de **LA EMPRESA**, asegurando que las metas sean exigentes pero alcanzables. En el evento que los parámetros y supuestos tenidos en cuenta para definir la presente Bonificación Variable llegaren a cambiar, **LA EMPRESA** podrá ajustarlas a las variaciones presentadas y darlas a conocer.

CLÁUSULA SEXTA: El presente Contrato de Trabajo se celebra a término fijo, por un período de **UN (1) AÑO** contado entre el **01 DE NOVIEMBRE DE 2017** y el **31 DE OCTUBRE DE 2018** . Si antes del vencimiento del término estipulado, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el Contrato, o de prorrogarlo por un período inferior al inicialmente pactado, con una antelación no inferior a treinta (30) días, este se entenderá prorrogado por un período igual y así sucesivamente. El presente Contrato de Trabajo tendrá un período de prueba de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su iniciación. Durante el período de prueba, cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente el Contrato, en cualquier momento, y sin que por ello se cause

indemnización alguna. Queda convenido que vencido el período de prueba **EL TRABAJADOR** dará por terminado este Contrato mediante aviso escrito a **AVIANCA** con una antelación de treinta (30) días.

CLÁUSULA SEPTIMA: A la terminación del Contrato, **EL TRABAJADOR** adquiere la obligación de entregar su cargo y de presentar debidamente diligenciados el y/o los paz y salvos establecidos, lo cual se compromete a realizar en un término no mayor de tres (3) días hábiles, lapso durante el cual se acepta que por el no pago de la liquidación definitiva existe buena fe, pues **EL TRABAJADOR** no ha cumplido con las obligaciones aquí pactadas.

CLÁUSULA OCTAVA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios en la base **BOGOTA** pero se compromete a aceptar cualquier traslado temporal o permanente que **AVIANCA** le ordene a sus diferentes dependencias o sitios distintos a los anteriormente enunciados, en ejercicio de la facultad que tiene esta última de trasladar al personal de acuerdo a los requerimientos del servicio, sin que esto implique desmejora en las condiciones laborales.

PARÁGRAFO: Las partes dejan constancia que como consecuencia de la integración los servicios o trabajos que haya realizado, realice o llegue a realizar en otras empresas especialmente **GRUPO TACA** o las vinculadas a **AVIANCA HOLDINGS**, no generan remuneración ni derechos adicionales por parte de dichas empresas ni del empleador y en consecuencia:

1. Las partes acuerdan que toda prestación personal del servicio y actividad relacionada con **GRUPO TACA** o las vinculadas a **AVIANCA HOLDINGS**, corresponden a actividades asignadas por **LA EMPRESA** en virtud del principio de la poliasignación que se realiza, con fundamento en la subordinación que ejerce **AVIANCA HOLDINGS**.

2. Que a partir de la suscripción del presente documento el **TRABAJADOR** podrá ser asignado a actividades que implican colaboración y alianza con **GRUPO TACA** o las vinculadas a **AVIANCA HOLDINGS**, actividades de poliasignación, que se prestarán bajo la subordinación de **LA EMPRESA**, dentro o fuera del territorio nacional y que obedecen al cumplimiento de acuerdos de colaboración comercial entre las Aerolíneas, sin que por este hecho se presente Coexistencia de Contratos.

3. Que los servicios prestados en las actividades antes relacionadas, se encuentran cubiertos con la remuneración señalada en la cláusula segunda del presente documento, y por lo tanto no tiene derecho a reclamar remuneración adicional alguna a ninguna de las Empresas antes mencionadas, pues los servicios se prestan dentro del tiempo exclusivo contratado por LA EMPRESA y respecto del cual se ha pactado una remuneración única.

CLÁUSULA NOVENA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este Contrato por una de las partes, las enumeradas en el Artículo séptimo del D.L. [illegible] de 1965. Por parte de **AVIANCA** se constituyen como causales especiales de justa causa de terminación del Contrato las faltas que para el efecto se califiquen como graves en el Reglamento Interno de Trabajo, en los manuales y reglamentaciones internas de **AVIANCA**, así como en los Estatutos especiales que se

RAPIDIMO
26 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

expidan a este respecto ó en las Reglamentaciones particulares que expida la Aerocivil u otra entidad y que sean de obligatorio cumplimiento en la Empresa. También las siguientes que se califican como graves: a) La violación por parte del **TRABAJADOR** de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales, reglamentarias o estatutarias; b) La ejecución por parte del **TRABAJADOR** de labores al servicio de terceros durante la vigencia de este Contrato; c) Adoptar conductas imprudentes o negligentes en la realización de la labor encomendada; d) El incumplimiento o violación de las obligaciones y/o condiciones pactadas en este Contrato. e) El incumplimiento de las Políticas y Normas de Imagen y Presentación Personal de la Compañía. f) El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código de Ética y la Política del Uso Problemático de Alcohol y Sustancias Psicoactivas en la esfera de la Aviación dirigido a Colaboradores de **AVIANCA**, las cuales declaro conocer y hacen parte integral del presente Contrato de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA: JORNADA DE TRABAJO FLEXIBLE. EL TRABAJADOR se obliga a laborar una jornada de cuarenta ocho horas (48) horas semanales en los turnos y dentro de las horas señalados por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Las partes acuerdan que el **TRABAJADOR** laborará conforme lo establecido en el artículo 51 de la Ley 789 de 2002, se acuerda que la jornada podrá desarrollarse de manera flexible de mínimo cuatro (4) máximo diez (10) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas durante seis (6) días de la semana en los turnos y horarios que **AVIANCA** requiera.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Igualmente acatara los demás derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones especiales del **TRABAJADOR**, en razón de su oficio específico, así como el reglamento interno de trabajo de **AVIANCA** que **EL TRABAJADOR** declara conocer y que de igual manera se considera incorporado al presente contrato y se encuentra debidamente fijado en dos sitios distintos del lugar de trabajo, junto con su resolución aprobatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: En consideración al cargo de **Agente de Servicio al Cliente** que desempeñará **EL TRABAJADOR**, y teniendo en cuenta que el mismo exige para su cabal desempeño un alto nivel de dominio del idioma inglés, **EL TRABAJADOR** se compromete de manera especial con AVIANCA a:

- Cumplir como mínimo con el 60 % del examen y conocimiento del idioma inglés.

a) **EL TRABAJADOR** tendrá un plazo máximo de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento, para cumplir con los requisitos exigidos en el literal A, so pena de incurrir en las sanciones indicadas en el Parágrafo primero de esta Clausula.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de la presenté clausula, se constituye como una falta grave y como una violación a las obligaciones y prohibiciones que rigen el contrato del **TRABAJADOR** con LA EMPRESA, por lo tanto, conllevará las consecuencias legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFLICTO DE INTERESES: Se considera por la Empresa que existe conflicto de intereses, cuando **EL TRABAJADOR**, en un asunto a él encomendado o que deba conocer por razón o con ocasión de sus labores, tenga interés particular y directo en su gestión, o

control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho. En tal evento **EL TRABAJADOR** deberá hacerlo a conocer a la Empresa de inmediato. Se acuerda por las partes expresamente, que la inobservancia de la presente obligación, por parte del **TRABAJADOR**, se considera una justa causa de terminación del Contrato de Trabajo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: EL TRABAJADOR autoriza expresamente a la Empresa para deducir, descontar, retener o compensar de sus acreencias laborales o de cualquier otra índole el valor correspondiente a deudas que tenga o haya adquirido con el Empleador que tengan su origen directamente en el contrato de trabajo, tales como anticipos de salarios, préstamos efectuados por la Empresa y el valor de las herramientas y elementos en general suministrados para el cabal desempeño de sus funciones, en el caso de presentarse daños o perdidas de los mismos, en los cuales existan indicios de culpa o dolo por parte del primero. En tales casos, el valor a descontar será el certificado por el área competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR se obliga por el solo hecho de su vinculación laboral con la Empresa y a la terminación de ésta, a no revelar ningún tipo de información confidencial de la misma, sus empresas filiales, subsidiarias, y en general las compañías aliadas de las cuales tenga acceso, a no divulgar ni utilizar en beneficio propio o de terceros, documentos tales como: Catálogos, especificaciones técnicas, cronogramas, planos o cualquier otro tipo de documentos de propiedad de **AVIANCA**, filiales, subsidiarias, aliadas y de cuyo uso indebido pueden generarse consecuencias comerciales - técnicas o de cualquier carácter para la misma, todo ello será sin perjuicio de las sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Así mismo reconoce y acepta que durante su vinculación laboral tiene acceso, conoce y tiene en su poder por razón de cargo y actividad comercial, información confidencial que constituye propiedad y secreto industrial de la Empresa. Igualmente, **EL TRABAJADOR** acepta que la divulgación de esta en cualquier forma se encuentra prohibida y que al hacerlo viola disposiciones de carácter intencional y las demás normas legales de carácter interno como son las penales, las civiles, especialmente las de responsabilidad civil extracontractual, de competencia desleal a cuyas consecuencias, sanciones e indemnizaciones por violar la confidencialidad se obliga y compromete a responder.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CÓDIGO DE ÉTICA Y POLITICA ANTICORRUPCION: EL TRABAJADOR manifiesta voluntariamente y libre de todo vicio del consentimiento que conoce y acepta íntegramente el **CÓDIGO DE ÉTICA Y LA POLITICA DE ANTICORRUPCION** a la firma del presente Contrato y el cual hace parte integral del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EL TRABAJADOR conoce y acepta en forma libre y espontánea, que al ingresar a **AVIANCA** puede llegar a beneficiarse de ciertas prerrogativas otorgadas por la Empresa. Por lo tanto acuerda con **AVIANCA** que en caso de decidir su retiro como beneficiario de alguno de estos estatutos para aspirar a hacer parte de otro, está obligado a someterse al primero hasta tanto no termine su vigencia, salvo expreso acuerdo en contrario.

INTER RAPIDISIMO
25 FEB 2021
PUNTO 3345
COPIA COTEJADA

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: El presente Contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

En señal de mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa licita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, se firma el presente Contrato por los que en el intervinieron, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado al **TRABAJADOR**, y el cual declara recibir, en **BOGOTA**, el día **01 DE NOVIEMBRE DE 2017**.

AVIANCA,

SULY SIRLEY MUÑOZ BELTRAN
Director de Servicios Operacionales
C. C. 52.635.431

EL TRABAJADOR,

SARMIENTO VILLAMARIN OLGA
C.C No. 52095425